



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00036 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC/E"
Demandante	SANDRA VICTORIA FIGUEROA RENDÓN Y OTROS
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DEL DOLOR "INCODOL" Y OTROS
Tema	LLAMAMIENTO A SEGUROS DEL ESTADO

Se procede a decidir sobre la ADMISIBILIDAD del llamamiento en garantía elevado por el codemandado JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES frente a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la demanda VERBAL –RCC/E-, promovida por SANDRA VICTORIA FIGUEROA RENDÓN Y OTROS en contra de INCODOL Y OTROS.

Llamamiento que deberá inadmitirse conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes el demandante cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

El artículo 65 del Código General del Proceso, dispone expresamente: "La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

Omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a la llamada por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (negrillas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” ..*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR llamamiento en garantía elevado por el codemandado JOSÉ LIBARDO BASTIDAS BENAVIDES frente a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la demanda VERBAL de la referencia, por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la llamante el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la llamante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: juridico6@fedsalud.com.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**